

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00053
Demandante	:	JULIO CESAR ROJAS HUERTAS
Demandado	:	EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término dispuesto en auto de 16 de julio de 2014¹, el Despacho observa que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos en dicho proveído.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

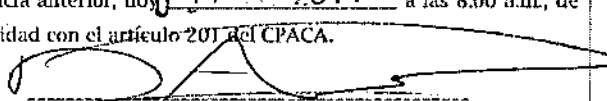
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, y **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Ver fls. 151-152.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 JUN 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00087
Demandante	:	RUBÉN DARÍO LEMUS
Demandado	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FONDO PENSIONAL- CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 30 de julio de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda el día 22 de agosto del presente año; sin embargo más tarde presentó reforma de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del C.P.A.C.A., la demanda se entenderá integrada en un solo documento conjunto obrante a folios 84 a 97 del plenario.

Finalmente, como la demanda ha sido adicionada y reformada, por sustracción de materia no se referirá al suceso de inadmisión de la demanda, razón por la cual procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **RUBÉN DARÍO LEMUS**, en contra de la

¹ Folio 60-61.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FONDO PENSIONAL- CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Rector de la Universidad Nacional de Colombia** y **Gerente del Fondo Pensional Universidad Nacional de Colombia**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

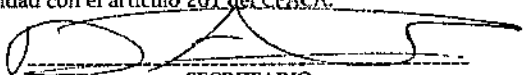
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 3 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	023-2014-00365
Demandante	:	CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ MEJÍA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

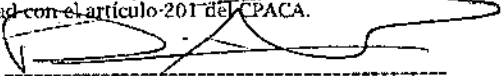
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 3 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	028-2014-00231
Demandante	:	OMAIRA EDUVIGES ESLAVA REINA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

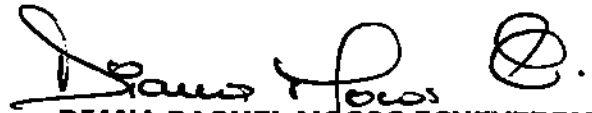
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#03 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 3 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00122
Demandante	:	LUZ MARINA SIERRA FONTALVO
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 3. No informó de manera diferenciada sobre la dirección de notificaciones de la demandante y del apoderado de la parte actora, como lo establece el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

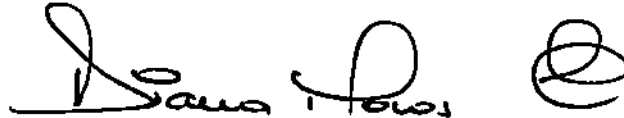
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#013. Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 3 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2013-00870
Demandante	:	NELLY RIVERA FONSECA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 3. No informó de manera diferenciada sobre la dirección de notificaciones de la demandante y del apoderado de la parte actora, como lo establece el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>02 OCT 2013</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00012
Demandante	:	LUZ ÁNGELA CONTRERAS ARCINIEGAS
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibles por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

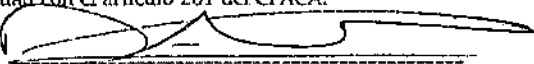
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de Julio de 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00215
Demandante	:	MAGDALENA SANTANA AVELLA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

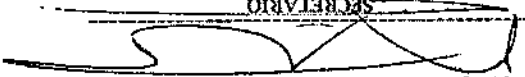
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	023-2014-00331
Demandante	:	ÁNGEL GABRIEL SUÁREZ VILLARRAGA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

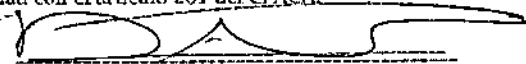
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>09 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	029-2014-00216
Demandante	:	PATRICIA ROJAS RINCÓN
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisble por las siguientes razones:

- 1. No aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 166 CPACA.*
- 2. El archivo magnético de la demanda no es copia del original presentado, en desatención del numeral 5 del artículo 166 CPACA.*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

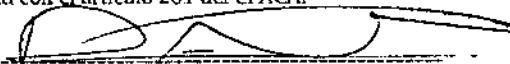
PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se reconoce personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>21/06/2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00067
Demandante	:	MARÍA HILDA MÉNDEZ VARGAS
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

No aportó dirección de la demandante diferente a la de su apoderado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

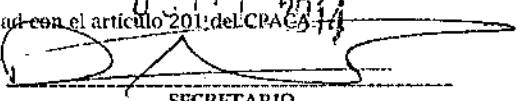
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>28/11/2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	015-2014-00346
Demandante	:	GUILLERMO ALFONSO PIERNAGORDA GUTIERREZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que el proceso de la referencia fue remitido por la Jurisdicción Ordinaria Laboral, razón por la cual, una vez efectuado el examen de rigor, se concluye que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- 1. El poder y el libelo introductor no son adecuados según el medio de control que corresponde, mismo defecto de las pretensiones y demás requisitos de presentación de la demanda, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. No fueron allegados los anexos de rigor (artículo 166 CPACA).*

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

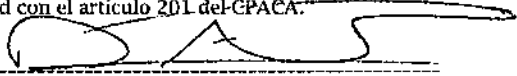
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>21/07/2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00075
Demandante	:	SAÚL GUILLERMO LUNA CASTRO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

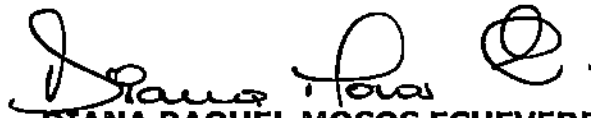
Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverri, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

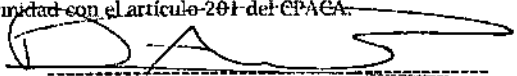
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **SAÚL GUILLERMO LUNA CASTRO**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>06/08/2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00079
Demandante	:	ANDRÉS DAVID MORENO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

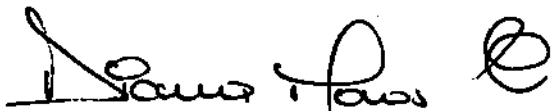
Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverri, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

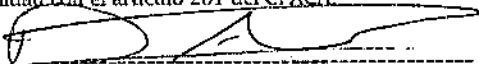
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **ANDRÉS DAVID MORENO**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 3 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00082
Demondante	:	LEONEL CAPERA GUARNIZO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverri, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

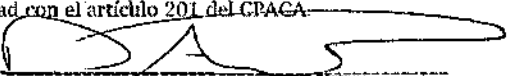
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **LEONEL CAPERA GUARNIZO**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00085
Demandante	:	CAMILO TORRES DÍAZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverri, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

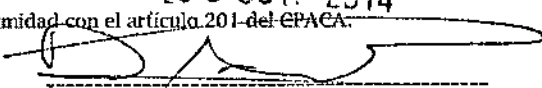
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **CAMILO TORRES DÍAZ**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 3 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del EPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00002
Demandante	:	ANAYIBE ORTIZ MURCIA
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, el Despacho encuentra necesario **requerir** a la doctora Liliana Patricia Medina Rivas, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 23 de julio del año que avanza (fls. 128-129), en el sentido de que allegue **nuevo poder, modificación de la demanda conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011** y, **copia del escrito de 23 de septiembre de 2013** (por medio del cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución No 207019 de 14 de agosto de 2013).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

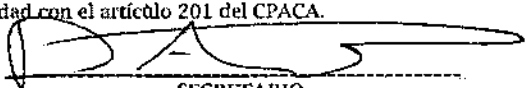
RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase a la apoderada de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 03 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00012
Demondante	:	ÁNGELO BERNEY MORALES BARRERO
Demondado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor **José Roberto Babativa Velásquez**, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **Ángelo Berney Morales Barrero**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	FO3 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 3 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00135
Demendiente	:	ELVIRA SALCEDO SALCEDO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculada actualmente la señora **ELVIRA SALCEDO SALCEDO**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 38-39), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación de la demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

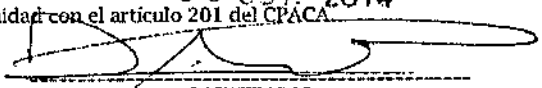
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la señora **ELVIRA SALCEDO SALCEDO**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 3 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00136
Demendiente	:	JULIÁN LONDOÑO OSPINA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **JULIÁN LONDOÑO OSPINA**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 51-52), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

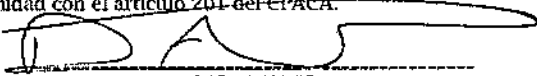
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **JULIÁN LONDOÑO OSPINA**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00083
Demandante	:	MARLÉN SÁNCHEZ ROA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud vista a folio 240 del plenario, previo al estudio de admisión de demanda, y conforme lo autoriza el artículo 166 del CPACA, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso los siguientes documentos:

- a.** Constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora Marlén Sánchez Roa, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.533.436.
- b.** Copia del derecho de petición que radicó la señora Marlén Sánchez Roa, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.533.436, y que dio origen a la respuesta contenida en Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	012-2014-00317
Demandante	:	GLORIA YANETH GARCÍA MARTÍNEZ
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 5 de junio de 2014¹, el Juzgado de origen inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo actor, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado profesional del derecho no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

El segundo punto a tratar, fuerza al Despacho a indicar que, aunque lo dicho por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá es absolutamente claro y transparente (en cuanto la Resolución No. 1526 de 29 de agosto de 2013 no es un acto definitivo que sea objeto de control judicial, como quiera que no define la situación de derecho de la actora), dicha dolencia no puede traducirse en causal de rechazo actual de la demanda, como quiera que esa Judicatura bien pudo admitir la controversia y aclarar el objeto de nulidad del litigio, privilegiando así el derecho de acceso a la administración de justicia de la actora.

¹ Folios 66-66Vto.

Así entonces, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, en lo que tiene que ver con la señora Gloria Yaneth García Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.551.269.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	018-2014-00287
Demandante	:	MARÍA CATERINE SUÁREZ RAMÍREZ
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 28 de mayo de 2014¹, el Juzgado de origen inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que no fueron aportados los anexos de la demanda ni los traslados físicos suficientes para efectuar las notificaciones del caso, sin que hubiere sido subsanado en debida forma por el apoderado actor.

Al respecto, y una vez visto el memorial de subsanación allegado por la parte demandante, debe indicar el Despacho que ante el auto de inadmisión el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo actor, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado profesional del derecho no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no trasgredir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

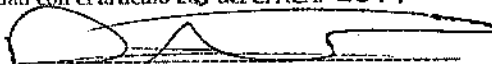
¹ Folio 60.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 260 del CPACA. 2014  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00097
Demendiente	:	EDISSON OSWALDO MURCIA JIMÉNEZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **EDISSON OSWALDO MURCIA JIMÉNEZ**
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 73-74), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

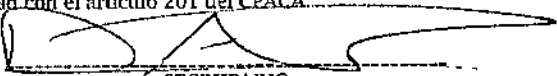
RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **EDISSON OSWALDO MURCIA JIMÉNEZ**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 3 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00076
Demondante	:	YEISON OSWALDO MESA SANTOS
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor **Fernando Álvarez Echeverry**, para que indique con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente el demandante.

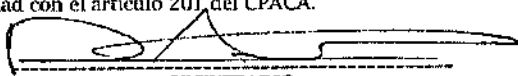
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar en donde se encuentra vinculado actualmente el señor **Yeison Oswaldo Mesa Santos**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00126
Demondante	:	ÁLVARO ÁNGEL AGUDELO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

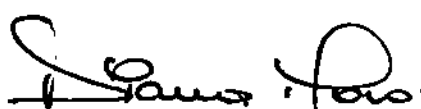
Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor **José Roberto Babativa Velásquez**, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

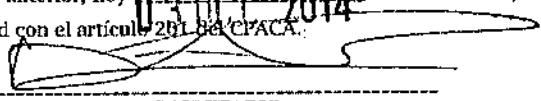
En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **Álvaro Ángel Agudelo**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 251 de CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00077
Demandante	:	MARÍA JOAQUINA MELO TORRES
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor **Fernando Álvarez Echeverri**, para que indique con precisión el lugar en donde está vinculada actualmente la demandante.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar en donde se encuentra vinculada actualmente la señora **María Joaquina Melo Torres**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


— **DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY**
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 JUL 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
--	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00078
Demondante	:	NANCY JANNETH GONZÁLEZ CAMACHO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor **Fernando Álvarez Echeverri**, para que indique con precisión el lugar en donde está vinculada actualmente la demandante.

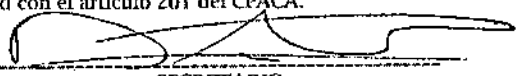
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar en donde se encuentra vinculada actualmente la señora **Nancy Janneth González Camacho**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00071
Demandante	:	MAURICIO ROSERO USCATEGUI
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **MAURICIO ROSERO USCATEGUI**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fls. 57-58), en el sentido de aportar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

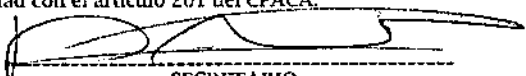
RESUELVE

PRIMERO.- **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **FERNANDO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 06 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  ----- SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00130
Demandante	:	NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente el señor **NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 61-62), en el sentido de aportar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

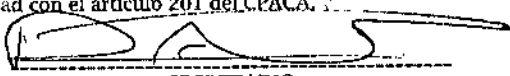
RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **NELSON ARMANDO NIÑO PERALTA**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 JUL 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00092
Demondante	:	FERNANDO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente el señor **FERNANDO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 57-58), en el sentido de aportar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

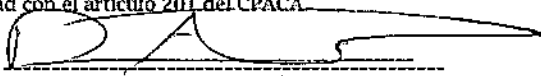
En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **FERNANDO ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 2 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00083
Demondante	:	CAMILO ANDRÉS ACOSTA MORA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverry, para que indique con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente el demandante.

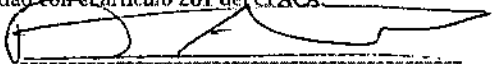
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar en donde se encuentra vinculado actualmente el señor **CAMILO ANDRÉS ACOSTA MORA**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 SET 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00131
Demendiente	:	OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ ABELLO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ ABELLO**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 38-39), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

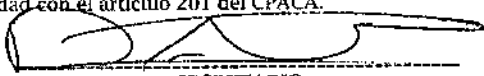
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ ABELLO**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00064
Demendiente	:	ALEXANDER PUENTES HERNÁNDEZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **ALEXANDER PUENTES HERNÁNDEZ**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fs. 57-58), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

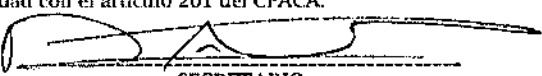
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **ALEXANDER PUENTES HERNÁNDEZ**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00065
Demondante	:	DIANA ESPERANZA DURAN GARCÍA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

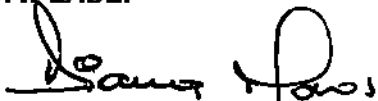
- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculada actualmente la señora **DIANA ESPERANZA DURAN GARCÍA**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fls. 39-40), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación de la demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

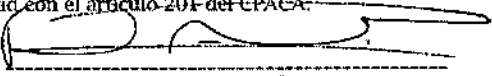
En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la señora **DIANA ESPERANZA DURAN GARCÍA**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#03 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00129
Demondante	:	ELSY VARGAS LÓPEZ
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente la señora **ELSY VARGAS LÓPEZ**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fls. 45-46), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación de la demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

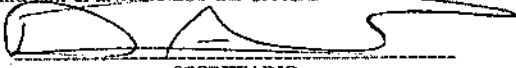
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requierase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la señora **ELSY VARGAS LÓPEZ**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>103 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00086
Demandante	:	FLOR ÁNGELA PULIDO QUEVEDO
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverry, para que indique con precisión el lugar en donde está vinculada actualmente la demandante.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

Requírase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar en donde se encuentra vinculada actualmente la señora **FLOR ÁNGELA PULIDO QUEVEDO**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>09 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

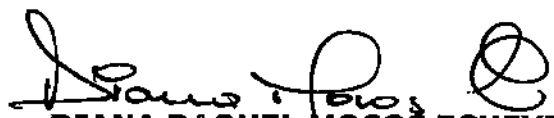
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00084
Demondante	:	JORGE ORLANDO TORRES PENAGOS
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor **Fernando Álvarez Echeverri**, para que indique con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **Jorge Orlando Torres Penagos**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, se observa que al revisar el CD que se anexa con la subsanación, que el mismo **no contiene ningún documento**, razón por la cual, se conmina al citado profesional del derecho, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fls. 50-51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>05 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00069
Demondante	:	FRANCISCO JAVIER RAMOS
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 23 de julio del año que avanza (fls. 61-62), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

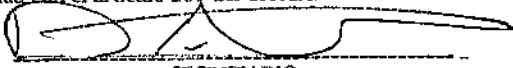
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **FRANCISCO JAVIER RAMOS**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1 Y 3" de la providencia de 23 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10.3 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00080
Demandante	:	ERHICA DEL PILAR GARNICA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

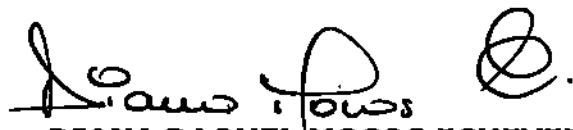
Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverri, para que indique con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la demandante.

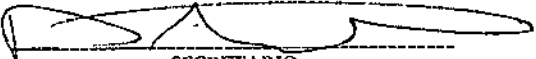
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la señora **ERHICA DEL PILAR GARNICA**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00081
Demondante	:	JOSÉ MANUEL DÍAZ MESA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo admitir y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Fernando Álvarez Echeverri, para que indique con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el demandante.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculado actualmente el señor **JOSÉ MANUEL DÍAZ MESA**, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10</u> de <u>enero</u> de <u>2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00139
Demondante	:	WILMAR RODRÍGUEZ PINILLOS
Demondado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho observa memoriales de subsanación a folios 69-105 y 106-109 del plenario, presentados respectivamente por los doctores Fernando Álvarez Echeverri y Cesar Augusto Torres Espinel, sin embargo, se pudo comprobar en los documentos allegados por el doctor Álvarez Echeverri, que existe proceso número 11001333501020140018400, tramitado por las mismas partes.

En razón a lo dicho, encuentra el Juzgado necesario, oficiar al Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, para que remita con destino a este diligenciamiento, certificación en la que informe el estado actual del proceso número **11001333501020140018400**, junto con la copia de la demanda y sus anexos.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

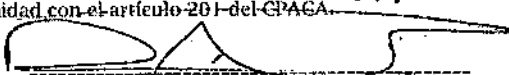
PRIMERO.- OFICIESE al Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, para que remita copia de la demanda y anexos, e igualmente informe el estado actual del proceso número **11001333501020140018400**, en el que el señor **WILMAR RODRÍGUEZ PINILLOS**, actúa como parte actora y como

demandado el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN.**

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 03 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00139
Demendiente	:	WILMAR RODRÍGUEZ PINILLOS
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

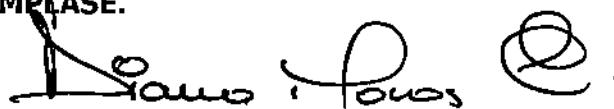
- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculado actualmente señor **WILMAR RODRÍGUEZ PINILLOS**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 30 de julio del año que avanza (fs. 66-67), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación del demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).
- Finalmente, deberá aportar copia completa de la hoja 1 de la demanda, como quiera que en el acápite denominado "*PRETENSIONES*" numeral tercero no está completo.

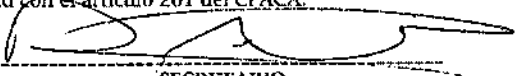
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que se sirva dar estricto cumplimiento a los órdenes dadas en la parte considerativa de este, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 3 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00017
Demondante	:	LIGIA FERNANDEZ SANTOS
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, el Despacho encuentra necesario **requerir** a la doctora Ligia Fernández Santos, para que en un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal "1" de la providencia de 14 de agosto del año que avanza (fls. 120-121), en el sentido de que allegue modificación de la demanda conforme a lo previsto en la **Ley 1437 de 18 de enero de 2011.**

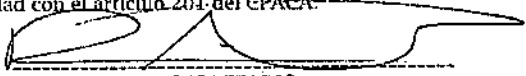
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal "1" de la providencia de 14 de agosto de 2014, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00140
Demandante	:	MARÍA PATRICIA MARROQUÍN CIENDUA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Cesar Augusto Torres Espinel, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

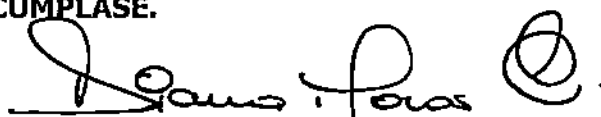
- Indicar con precisión el lugar en donde está vinculada actualmente la señora **MARÍA PATRICIA MARROQUÍN CIENDUA**.
- Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 30 de julio del año que avanza (fls. 43-44), en el sentido de anexar nuevo poder que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 74 del C.G.P., de la misma manera deberá aportar dirección de notificación de la demandante y, allegar copias físicas de anexos de la demanda y de su respectiva subsanación (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

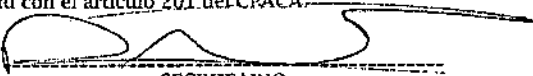
RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al Despacho con precisión el lugar donde está vinculada actualmente la señora **MARÍA PATRICIA MARROQUÍN CIENDUA**, e igualmente se **exhorta** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "1, 3 y 4" de la providencia de 30 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10.3.2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	010-2013-00711
Demondante	:	ROSA INÉS SUAREZ ÁVILA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de febrero del año que avanza (fls. 56-57), en el sentido de aportar nuevo poder o en su defecto modifique el extremo pasivo y las pretensiones de la demanda.

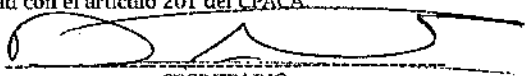
En virtud de lo expuesto, el **Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requierase al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de febrero de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 OCT. 2014</u> las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	010-2013-00710
Demandante	:	TERESA PAULINA GUEVARA CORTES
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de febrero del año que avanza (fls. 65-66), en el sentido de aportar nuevo poder o en su defecto modifique el extremo pasivo y las pretensiones de la demanda.

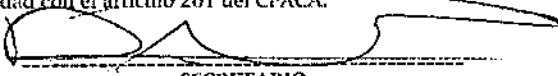
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de febrero de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00095
Demandante	:	CLAUDIO FONSECA SALAMANCA
Demandado	:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y, como una medida de dirección del proceso, el Despacho encuentra necesario **requerir** a la doctora Adriana Romero Pereira, para que en un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3 de la providencia de 30 de julio del año que avanza (fs.208-209), toda vez que no aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos de la demanda ni del escrito de subsanación de la misma (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3 de la providencia de 30 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	04013 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--